

RESOLUCIÓN No. 00389

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 00122 DEL 26 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 00122 del 26 de enero de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer al señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.267.015, por infringir la normativa ambiental específicamente lo establecido en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la resolución 931 de 2008, según los cuales, no se puede instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que se halló instalado un aviso en fachada en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 sur No.80 A-09 de la localidad de Bosa de Bogotá D.C., sin contar con dicho registro.

Que la citada Resolución, resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00389

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR responsable a título de DOLO al señor GUSTAVO GAMBA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.267.015, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Calle 63 Sur No. 80 A 09 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por violación de las normas ambientales a saber: Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, conforme al cargo único formulado mediante Auto No. 02736 del 22 de mayo de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer al señor GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.267.015, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso no divisible de una cara de exposición, instalado en la Calle 63 sur No.80 A-09 de la localidad de Bosa de esta ciudad, la SANCIÓN PECUNIARIA consistente en MULTA por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.728.071.00), y que corresponden a 3,697 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2017.(...).

Que la **Resolución 00122 del 26 de enero de 2017**, fue notificada de manera personal al señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ** el 31 de enero de 2017, y dispuso en su Artículo octavo que el infractor contaba con el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación para interponer recurso de reposición, con observancia de lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

II. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 00389

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, en su artículo primero numeral segundo: “(...) 2- *la función de expedir los actos administrativos que decidan de fondo de los procesos sancionatorios.* (...)”

Que con base en las Resoluciones mencionadas en el ítem anterior, el Director de Control Ambiental en cumplimiento de la delegación mencionada decide de fondo los procesos sancionatorios, así como los recursos presentados contra estos, y, no tiene superior jerárquico que tenga la competencia para resolver apelaciones.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que la Ley 1333 de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación,

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 00389

los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”

Que sumado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en los artículos 74, 75 y 77 señala:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

(...)

Que bajo el anterior entendido normativo el recurso de reposición fue interpuesto por el señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ**, mediante radicado **2017ER28763 del 10 de febrero de 2017**, dentro del término legal establecido, y con el cumplimiento de los requisitos señalados, en este orden de ideas, procederá este Despacho a resolverlo con observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables, entre otros.

RESOLUCIÓN No. 00389

IV. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Que el señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ** identificado con CC. No. identificado con la cédula de ciudadanía 80.267.015, argumento como sustento en su escrito de impugnación contra de la **Resolución 00122 del 26 de enero de 2017**, básicamente lo siguiente:

*“(...) cabe para este caso la aplicación de la caducidad de la facultad sancionatoria prevista por el actual artículo 52 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-**, el cual a su tenor literal prevé:*

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado(...)Concepto técnico Nro.001242 21 de enero del 2010 Resolución.00122 26 de enero del 2017 con términos vencidos por 7 años de instrucción sin facultad sancionatoria(...)Que así las cosas, se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció los hechos(...)”

Se procederá a realizar el análisis de los argumentos presentados por el señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ**, respecto de los puntos de debate y bajo la temática presentada en el recurso, de la siguiente manera:

V. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término caducidad como: *"Extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por la ley como carga para el ejercicio de aquellas."*

Igualmente, encontramos otras definiciones doctrinales que la describen como: *"determina de modo automático e inexorable, la extinción de ciertos derechos, poderes o facultades, si no se realiza un acto específico dentro del plazo fijado a tal efecto por la Ley"*¹.

Al respecto, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, como disposición de carácter general prevé:

RESOLUCIÓN No. 00389

"Artículo 38. *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.*"(Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, en materia ambiental obra actualmente disposición especial, prevista en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 10. *Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo (...).*"

El texto precisa los eventos que deben tenerse en cuenta para contabilizar los términos de caducidad de la acción sancionatoria de la Administración, así:

1. El plazo de 20 años se cuenta a partir de la ocurrencia del hecho u omisión;
2. Si el hecho u omisión es de carácter sucesivo, el término de 20 años se cuenta desde el día en que ocurrió el último hecho u omisión;
3. Si las condiciones de violación a las normas o generadoras del daño persisten, la acción podrá interponerse en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, es claro que con la vigencia de la Ley 1333 de 2009 en materia ambiental, no es aplicable el término general de caducidad consagrado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y por tanto ésta opera una vez transcurra el lapso señalado en el artículo 10 citado, plazo que se contabiliza según la naturaleza del hecho u omisión y a partir del conocimiento de los hechos por parte de las autoridades ambientales.

Que respecto a la exoneración de la sanción, peticionada por el señor **GUSTAVO GAMBA** esta autoridad ambiental concluye que no es procedente acceder, por cuanto se establecido a lo largo de la presente actuación administrativa, que el recurrente en calidad de propietario de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la calle 63 sur No. 80^a- 09 de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C, instaló dicha publicidad sin contar con el registro contraviniendo lo dispuesto 30 del decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la resolución No. 931 de 2008, lo cual no ha sido desvirtuado a la fecha con los argumentos y fundamentos expuestos en el recurso a lo que se suma que no se logra

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 00389

probar ninguna de las causales de eximentes de responsabilidad, establecidas en el Artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, que dispone: “(...) **ARTÍCULO 8o. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** *Son eximentes de responsabilidad: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. (...)*”.

Conforme a lo argumentado, con **respecto a la petición segunda**, no se encuentra procedente el archivo de las diligencias sancionatorias contenidas en el expediente SDA-08-2010-2684, en favor del responsable de la infracción ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución 00122 del 26 de enero de 2017**, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **GUSTAVO GAMBA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.267.015, en la Calle 63 sur No.80 A-09 de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia

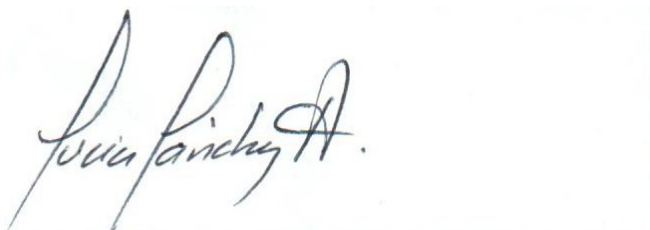
ARTÍCULO QUINTO. - REPORTAR la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00389

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente resolución en el boletín ambiental que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-2684

Elaboró:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------